



Memorando circular-CJ-DNGP-2024-0180-MC

TR: CJ-INT-2024-02710

Quito D.M., miércoles 13 de marzo de 2024

Para:

**Dra. Julia Elena Vazquez Moreno
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Azuay**

**Abg. Haraldo Segundo Romero Barboto
Director Provincial de Bolívar
Dirección Provincial de Bolívar**

**Dr. Ernesto Marcelo Robalino Peña
Director Provincial
Dirección Provincial de Cañar**

**Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Carchi**

**Abg. Patricio Rafael Coronel Subia
Director Provincial de Cotopaxi
Dirección Provincial de Cotopaxi**

**Mgs. Adrian Alejandro Alvaracin Jarrin
Director Provincial de Chimborazo
Dirección Provincial de Chimborazo**

**Mgs. Claudia Cristina Sanchez Gutierrez
Directora Provincial de El Oro
Dirección Provincial de El Oro**

**Dr. Juan Agustín Jaramillo Salinas
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Esmeraldas**



Abg. Ana Maria Ayala Robles
Directora Provincial de Guayas
Dirección Provincial de Guayas

Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara
Directora Provincia, encargada
Dirección Provincial de Imbabura

Mgs. Pablo Arturo Piedra Vivar
Director Provincial de Loja
Dirección Provincial de Loja

Dra. Erika Lucia Alvarado Barragan
Directora Provincial de Los Ríos
Dirección Provincial de Los Ríos

Dra. Mayra Roxana Bravo Zambrano
Directora Provincial, encargada
Dirección Provincial de Manabí

Dr. Milton Modesto Ávila Campoverde
Director Provincial, encargado
Dirección Provincial de Morona Santiago

Abg. Alejandro Paul Romero Lopez
Director Provincial de Napo
Dirección Provincial de Napo

Abg. Glayton Enrique Carrasco Meza
Director Provincial de Pastaza
Dirección Provincial de Pastaza

Dr. Carlos Alberto Lucero Pilamunga
Director Provincial de Pichincha
Dirección Provincial de Pichincha

Abg. Daisy Priscila López Gordón
Directora Provincial, Encargada



Dirección Provincial de Tungurahua

Dr. Bladimir Gonzalo Erazo Bustamante
Director Provincial, encargado
Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Abg. Maria Eugenia Espinoza Izquierdo
Directora Provincial de Galápagos
Dirección Provincial de Galápagos

Dr. Juan Guillermo Salazar Almeida
Director Provincial, encargado
Dirección Provincial de Sucumbíos

Dr. Washington Demetrio Moreno Moreno
Director Provincial de Orellana, Encargado
Dirección Provincial de Orellana

Dra. Ximena Margarita Chiriboga Paredes
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Abg. Italo Vicente Sotomayor Medina, Msc
Director Provincial de Santa Elena
Dirección Provincial de Santa Elena

Asunto: Directriz DNGP-DIR-2024-013 Citaciones por boletas en días distintos y seguidos.

Reciban un cordial saludo por parte de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

El Consejo de la Judicatura procurando la calidad, transparencia, acceso, combate a la impunidad, mejora permanente y modernización de la Función Judicial, ha iniciado cambios sustanciales a fin de lograr eficacia y eficiencia en sus procesos en beneficio de la colectividad; es por ello, que se ha previsto la necesidad de contar con un servicio de gestión de citaciones que garantice el cumplimiento oportuno de la entrega de las mismas a nivel nacional.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Dirección Nacional en la Resolución 041-2024, que aprueba el *"Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del*



Consejo de la Judicatura”; particularmente en lo referente a su competencia de:

“(…) b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia; (…)”

Por lo expuesto, buscando mejorar la productividad y efectividad en el servicio de entrega de citaciones judiciales en todo el país – con énfasis en los territorios con mayores problemas - bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrada en la Constitución de la República, la ley y demás instrumentos normativos; con un recurso humano capacitado, parque automotor óptimo y un sistema informático que permita controlar y monitorear la gestión de citaciones, esta Dirección Nacional, ha buscado el mecanismo para regular las citaciones por boletas en días distintos y seguidos cuando entre los días de citación hay fines de semana y feriados nacionales / cantonales.

1. ANTECEDENTES

Garantizar la tutela judicial efectiva, contempla una sucesión de pasos de procedimiento entre ellos la citación, que consiste en un acto procesal solemne por el que se hace saber al demandado de la existencia y contenido de la demanda, diligencia preparatoria y las providencias en ellas recaídas, para vincularlo al proceso y ejerza su derecho a la defensa; entre sus efectos, por ejemplo, están, el de deducir excepciones, constituir en poseedor de mala fe, constituir en mora al deudor e/o interrumpir la prescripción.

La citación cumple un rol fundamental en relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de la Constitución de la República, por cuanto:

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa;

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

(…) h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”

Hasta la presente fecha existen 24.458 citaciones sin ejecutar del 2024; se debe destacar que cerca del 30% de las citaciones que se generan en el país corresponden a materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, vinculados con los derechos que protegen del interés superior del niño, niña o adolescente; sin dejar de lado, las



demás que se ventilan por derechos constitucionales, derechos de trabajadores, violencia intrafamiliar, adolescentes infractores y garantías jurisdiccionales.

Asimismo, esta Dirección Nacional, ha recibido, desde las Direcciones Provinciales, varias alertas respecto de citaciones por boleta cuando las mismas deben darse en días que tienen de por medio fines de semana o feriados.

En virtud de las alertas mencionadas, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante Memorando-CJ-DNGP-2024-0544-M de 30 de enero de 2024, realizó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la siguiente consulta:

“Cuando se trate de personas naturales y cuando en el lugar de citación no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos ¿se considerará días consecutivos distintos, inclusive si entre los días de citación hay fines de semana y feriados nacionales / cantonales?”

Atendiendo a lo consultado, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando-CJ-DNJ-2024-0293-M de 20 de febrero de 2024 concluyó:

“(...) 1. La Dirección Nacional de Gestión Procesal dentro de sus atribuciones estatutarias le corresponde velar por el cumplimiento y buen funcionamiento del proceso de citaciones a nivel nacional, las cuales pueden ser viabilizadas por medio de las políticas o el desarrollo de directrices encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia.

2. Las citaciones se deben realizar en días hábiles. Por lo que sí, dentro del término establecido en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos “(...) se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos (...)” para las mismas se encuentra en su intermedio un feriado o un día no laborable se entenderá que el término continua decurriendo al siguiente día hábil, el cual de acuerdo al artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial sería consecutivo. (...)”.

Al respecto, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando-CJ-DG-2024-1998-M de 6 de marzo de 2024, dispuso lo siguiente:

“(...) dispongo a la Dirección Nacional de Gestión Procesal realizar las acciones administrativas que correspondan a fin de operativizar con celeridad los procesos de citaciones.”

Con los antecedentes expuestos, en procura de la calidad, transparencia, acceso a la justicia y mejora permanente de la Función Judicial se requiere eficiencia y eficacia en sus procesos en beneficio de sus usuarios; por tal razón, se ha previsto la necesidad de optimizar el proceso de citaciones, reduciendo los tiempos de gestión; a fin de



contar con un modelo de gestión de citaciones que garantice el cumplimiento oportuno de las mismas.

2. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 75 establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; (...)”

El artículo 76 numeral 1, establece:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

El artículo 82, establece:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El artículo 167 prescribe:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”

El artículo 169 señala:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (...)”.

El artículo 181. 1 y 5

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:



1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...)

1. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).

El artículo 189, prescribe:

“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley (...).”

El artículo 226, señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El artículo 3 señala:

“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
2. Políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional con el fin de optimizar los recursos de que se dispone;
3. Políticas de talento humano que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial y garantice su desempeño laboral en condiciones seguras; y,
4. Políticas que promuevan y aseguren la independencia individual de las servidoras y servidores, la independencia interna y la independencia externa de la Función Judicial.



El artículo 15, señala:

“Principio de debida diligencia. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

“(…) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

El artículo 30, prescribe:

“Principio de colaboración con la función judicial. - Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias (…)

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

El artículo 53, define:

“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del



demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.”

El artículo 53.1, determina:

“A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

El artículo 54, expresa:

“Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva”.

El artículo 55, ordena:

“Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.”

El artículo 55.1, prescribe:

“A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55”.

El artículo 58, preceptúa:

“A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta (...)”.

El artículo 60, establece:

“Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la



ley”.

El artículo 61, dispone:

“La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo”.

El artículo 62, indica:

“La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley”.

El artículo 63, establece:

“En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación”.

El artículo 64, señala que son efectos de la citación:

- “1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.



3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.

4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda.”

El artículo 73, dispone:

“Término. Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles.

Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados.

Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley.”

El artículo 74, prevé lo siguiente:

“Término para dictar providencias. Si la ley no señala expresamente un término para dictar una determinada providencia, estas se expedirán dentro del término de tres días contados desde la petición que formule una parte, más un día adicional por cada cien folios a discreción de la o del juzgador.”

El artículo 75, manifiesta:

“Término legal. Los términos señalados en la ley son irrenunciables e improrrogables.”

El artículo 77, dispone:

“Comienzo y vencimiento del término. El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral.”

El artículo 78, expresa:

“Días y horas hábiles. No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.



Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador."

RESOLUCIÓN 061-2020

Artículo 1, establece:

"Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la gestión de citaciones que deben realizar las y los citadores así como las y los servidores judiciales delegados para realizar la misma; el procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para su realización y las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de citaciones, las cuales serán de aplicación obligatoria en todas las materias y a nivel nacional."

El artículo 2, define:

"2.5 Fe Pública. - Calidad con la que están suscritas las actas y las razones sentadas en las citaciones practicadas por los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, que tienen el mismo valor que si las hubiese efectuado la o el secretario de la dependencia judicial respectiva".

El artículo 10, determina:

"Deberes y responsabilidades de las o los citadores o servidores judiciales que practiquen la citación. - Para el cumplimiento de sus funciones en las distintas dependencias judiciales a las que pertenecen, las y los citadores tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Practicar las citaciones que les fuere encomendadas;
2. Realizar las actas de citación;
3. Suscribir en el sistema informático la respectiva acta de citación (...)"

3. DIRECTRIZ

En virtud de las competencias y atribuciones de esta Dirección Nacional, dispongo que se aplique en todos los casos de citación por boleta, el criterio jurídico contenido en el Memorando-CJ-DNJ-2024-0293-M de 20 de febrero de 2024, principalmente en las diligencias que se realizan en territorio a través de las oficinas de citaciones.



Para ello, las Direcciones Provinciales deben socializar la presente directriz con todas las áreas administrativas y dependencias judiciales dentro de sus competencias territoriales de manera inmediata.

Otorgar **facilidad** en la operatividad de la gestión de citaciones tanto para el usuario externo como interno.

Transparentar la gestión de citaciones con una política de **control** del proceso de citaciones.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Las Direcciones Provinciales son responsables del cumplimiento de la presente directriz.

Finalmente, se debe informar a la esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del cumplimiento de esta disposición.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de la aplicación del “*PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE CITACIONES A NIVEL NACIONAL*”.

Atentamente,

Mgs. Santiago Fidel Coral Terán
Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado
Dirección Nacional de Gestión Procesal

CC: Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero
Director General
Dirección General